

**Expediente nº. 2234/2023.-** Contrato de Suministro con instalación de Instalación fotovoltaica de generación eléctrica renovable para autoconsumo en edificios municipales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

**Procedimiento:** Contrato de Suministro con instalación de instalación fotovoltaica de generación eléctrica renovable para autoconsumo en edificios municipales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1. Situación previa.

La energía solar fotovoltaica es un tipo de energía renovable obtenida directamente de los rayos del sol gracias al efecto fotoeléctrico de un determinado dispositivo; normalmente una lámina metálica semiconductor. Su principal ventaja es que ayuda a reducir las emisiones de CO2 y desde el punto de vista económico es un ingreso sostenido en el tiempo siendo la vida media de los paneles alrededor de los 30 años.

Se constata la necesidad de este Ayuntamiento de contratar la Obra de instalación fotovoltaica de generación eléctrica renovable para autoconsumo en edificios municipales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, actuación descrita y justificada en la Memoria Técnica redactada por la mercantil ALISEA ESCO, S.A., documentación técnica, con la que se acude a la convocatoria de subvenciones para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de Reto Demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se propone la realización de una instalación fotovoltaica como medio de aprovechamiento de la cubierta de diferentes edificios propuestos por el ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, situado en Burgos, con el objetivo de conseguir un aumento de la eficiencia energética de las instalaciones y un ahorro energético futuro para las instalaciones.

### 2. Objeto del contrato.

Estará constituido por la realización de una instalación fotovoltaica como medio de aprovechamiento de la cubierta de diferentes edificios propuestos por el ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, situado en Burgos, con el objetivo de conseguir un aumento de la eficiencia energética de las instalaciones y un ahorro energético futuro para las instalaciones. Su principal ventaja es que ayuda a reducir las emisiones de CO2 y desde el punto de vista económico es un ingreso sostenido en el tiempo, como ya se ha indicado anteriormente.

Según lo indicado en el Real Decreto 244/2019 publicado en el BOE el 5 de abril de 2019, se establecen una serie de medidas y objetivos para impulsar el autoconsumo en España. Los principales objetivos de este Real Decreto son los siguientes:



- ✓ Se definen hasta tres modalidades distintas de autoconsumo, denominadas como autoconsumo sin excedentes y autoconsumo con excedentes acogidos a compensación o no acogidos a compensación (venta de energía).
- ✓ Introducción de la reglamentación del autoconsumo colectivo.
- ✓ Se establece un procedimiento para la implantación de instalaciones de autoconsumo, indicando los equipos de medida a instalar y los procedimientos de conexión a la red.
- ✓ Se establece un régimen económico en función de la modalidad de autoconsumo escogida.
- ✓ Permite que el propietario de la instalación fotovoltaica y el consumidor de dicha instalación sean diferentes.

Una de las principales medidas que el Real Decreto establece son las modalidades de autoconsumo a las que, tanto el consumidor como el propietario de la instalación, pueden acogerse. Estas modalidades son las siguientes:

- ✓ Autoconsumo sin excedentes. Este tipo de autoconsumo consiste en un sistema en el cual no se inyecta la energía sobrante de la instalación fotovoltaica. En este tipo de instalaciones es necesario la instalación de sistemas de inyección cero o sistemas antivertido.
- ✓ Autoconsumo con excedentes. En este tipo de autoconsumo, el sistema si puede inyectar energía a la red, con lo que no es necesario la instalación de un sistema de inyección cero. En esta modalidad, el consumidor o el propietario de la instalación puede acogerse a dos opciones:
  - > Autoconsumo con excedentes acogido a compensación. Consiste en compensar económicamente la energía sobrante de la instalación fotovoltaica a través de la factura eléctrica. Esta compensación se realiza únicamente sobre el precio de la energía, sin tener en cuenta el término de potencia ni los peajes de energía.
  - > Autoconsumo con excedentes no acogidos a compensación. En este caso, no se compensa sobre la factura la energía sobrante de la instalación, sino que toda la energía sobrante de la instalación se puede vender a la red a un precio establecido por el mercado eléctrico.

## Descripción de actuaciones

Se proponen unas actuaciones y equipos que podrán ser estos u otros de iguales o similares características:

- Módulos fotovoltaicos: se propone la instalación de módulos monocristalinos de potencia pico 455Wp, 144 células, hasta un 20,8% de eficiencia y tecnología de media célula.
- Inversores fotovoltaicos Se han definido diferentes modelos de inversores en base a las características de los edificios.

### 3. Análisis Técnico del suministro.

Se proponen soluciones técnicas diferentes para cada edificio. Todas ellas quedarán instaladas dentro de las cubiertas de los edificios, por lo que el sistema quedará limitado a la superficie de cada uno.



	EDIFICIO	Nº MÓDULOS	POTENCIA (kW)	Nº BATERÍAS	CONSUMO (kWh)	GENERACIÓN (kWh)	Autoconsumo	EXCEDENTES	PRESUPUESTO
1	Ayuntamiento	24	10,92	7	93.444,05	12.719,26	11,6%	14,9%	32.093,38 €
2	Liceo	6	2,73	2	42.748,03	3.104,98	5,9%	18,8%	10.784,72 €
3	Pabellón municipal	10	4,55	3	29.213,57	5.655,34	15,7%	18,9%	14.364,00 €
4	CEDER	24	10,92	8	23.344,96	13.011,06	44,6%	19,9%	33.577,53 €
5	Colegio	38	17,29	13	55.246,19	20.141,44	29,2%	19,9%	49.531,85 €
6	Polideportivo	46	20,93	16	49.827,28	25.077,80	40,4%	19,8%	58.758,95 €
7	EDAR	206	93,73	0	542.477,00	116.197,41	18,8%	12,5%	124.926,83 €
8	ETAP	10	4,55	0	191.727,68	4.946,07	2,5%	0,0%	8.357,37 €
	<b>TOTAL</b>	<b>364</b>	<b>166</b>	<b>49</b>	<b>1.028.029</b>	<b>200.853</b>	<b>21%</b>	<b>16%</b>	<b>332.394,64 €</b>

#### 4. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida; si la misma cumple el principio de prudencia financiera y, por último, el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación.

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

Además, una vez analizados y valorados los gastos futuros o colaterales, debemos analizar la capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis. En caso de suponer la asunción de deuda financiera, deberá analizarse si dicha deuda se encuentra debidamente estructurada, quedando garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.



Igualmente es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato, que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que debemos comprobar que los gastos tienen cabida en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

***A estos efectos no se observa que el contrato afecte a la sostenibilidad y estabilidad presupuestaria, tal y como se desprende del Informe elaborado por la Intervención.***

## **5. Justificación de los aspectos exigidos en el artículo 116.4 LCSP.**

### **a) Justificación del procedimiento**

A la vista de las características y del importe se propone la adjudicación mediante **procedimiento abierto sujeto a Regulación Armonizada (SARA) dados sus umbrales cuantitativos**, tal y como se desprende del Informe de Secretaría (Arts. 21 y 156 a 159 LCSP).

La propuesta de tramitación del Expediente a través de un procedimiento abierto, tal y como se requiere por el art. 116.4 de la LCSP, queda justificada en tanto que no existe motivos para plantear un procedimiento restrictivo en lo referido a la concurrencia de ofertas y tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es igual o inferior a 140.000,00 euros (Artículo 159.1.a de la LCSP).

A través del procedimiento abierto se da cumplimiento lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP con la utilización de un procedimiento calificado como ordinario, al tiempo de promover la máxima concurrencia en beneficio de los intereses del Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, tampoco existen motivos previstos legalmente que llevarían a justificar un procedimiento restringido a fin de realizar una selección previa de las empresas más capaces.

### **b) Necesidad que se pretende satisfacer.**

A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, esta Alcaldía entiende necesario proceder a la contratación del suministro con instalación de instalación fotovoltaica de generación eléctrica renovable para autoconsumo en edificios municipales en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, con un contrato administrativo de suministro, según lo previsto en el artículo 16 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### **c) Valor estimado del contrato.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 101 de la Ley 9/2017, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **402.197,51 (IVA incluido)**.

### **d) Análisis de ejecución por lotes.**

**No se prevé la división por lotes**, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, y dicha coordinación podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.



## 6. Duración del Contrato (Plazo de Ejecución)

El contrato tendrá una duración de **CUATRO MESES**.

En Villarcayo de M.C.V. a fecha de firma electrónica.

**EL ALCALDE**

Fdo.: Adrián Serna del Pozo

